



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00148- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de abril de dos mil veintiuno

Con relación a la nueva solicitud de títulos judiciales, se requiere que la solicitud este coadyuvada por el apoderado de los herederos MARÍA NELLY, y WILLIAM DARÍO MEJÍA ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/04/ 2021

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
661D2EE2A57FC3BDB55C6423A3B46C2F146E45127F7F6F64D7E43E834
04E1FC9

DOCUMENTO GENERADO EN 14/04/2021 08:30:32 PM



**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRO](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectro)
NICA**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00009- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de abril de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la respuesta suministrada por SAVIA SALUD, se ordena notificar al demandado en la dirección por ellos suministrada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

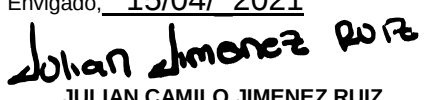
Código de verificación:

f151c27aa381840c0c0d60f8ebbdaf3d964fa8a0efad80bfdf214e2c64040b

67

Documento generado en 14/04/2021 08:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00080- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de abril de dos mil veintiuno

Luego de observar lo indicado por la parte demanda, se evidencia que los señores DIANA CAROLINA GOMEZ MARTELO, JUAN DAVID GOMEZ MARTELO y MARIA CAMILA GÓMEZ MARTELO acusaron recibido de la notificación a ellos remitida.

Por lo tanto, se encuentran notificados del presente proceso en debida forma conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, diligencia que se perfecciono dos (2) días después de que los mismos acusaran recibido del correo electrónico a ellos enviados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 15/04/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
**8762CDA2C86358C8DE787701EB3AC554D9395B97435B2078E96DF76
6B3D83490**

DOCUMENTO GENERADO EN 14/04/2021 08:30:29 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>



Auto N°	183
Radicado	0526631 10 001 2021 00112-00
Proceso	VERBAL. SUMARIO
Demandante (s)	MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, instaurada por MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA, en interés de LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA, a través de apoderado judicial, con fundamento en el artículo 390 del Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, advirtiendo además que si bien la parte demandante no había señalado en el acápite notificación la dirección de las partes, al momento de subsanarse requisitos se informa que MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA vive con el señor LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA y posteriormente se indica la dirección de la señora MARÍA ISABEL la cual corresponde a este municipio; motivo por el cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA SOBRE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO instaurada por MARÍA ISABEL CASTAÑEDA GAVIRIA, en interés de LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Consecuentes con lo anterior, se ordena NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a:

- a) Al señor LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA, por medio del Asistente Social del Despacho, quien dejará evidencia de dicho acto para el proceso.

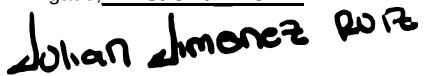
- b) A la Comisaría de Familia que corresponde en turno a esta Judicatura.
- c) A la Delegada de la Personería Municipal de Envigado, adscrita al Despacho.

TERCERO: citar por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos de LEONARDO CASTAÑEDA GAVIRIA que deben ser oídos, conforme al contenido del artículo 61 del C.C, que se crean con derecho al ejercicio de la guarda; publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”

CUARTO: Se reconoce personería al doctor CARLOS MARIO GONZALEZ MACHADO, identificada con tarjeta profesional No. 89.915 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la solicitante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84dcdedb7f9da86b8bc3c24b1dd8cbafb9f90fca25e6ef5f19512b88562499
c8

Documento generado en 14/04/2021 08:30:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	182
Radicado	0526631 10 001 2021-00120-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ
Demandado (s)	ANDREA CARMONA ISAZA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, instaurada por LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA CARMONA ISAZA, con fundamento en el numeral 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del Código Civil, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por LUÍS GABRIEL GONZÁLEZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de ANDREA CARMONA ISAZA, con fundamento en el numeral 2º y 3º del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante que el link donde incorporó los pantallazos de WhatsApp no dejó descargar los documentos, motivo por el cual podrá hacerlos allegar al Despacho impresos o por otro medio previa solicitud al correo electrónico del Juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado DIEGO ANDRÉS LONDOÑO NOREÑA, con tarjeta profesional No. 129.706 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50fc62c72clee71a135bb56b07b86dac9c14e92c2a97f7653ca89728639a2586
Documento generado en 14/04/2021 08:30:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 49.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 15/04/ 2021



JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



RADICADO: 2021-00126-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Envigado, catorce de abril de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda verbal de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por SANDRA PATRICIA ECHAVARRÍA LONDOÑO a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS MARIO LODOÑO SÁNCHEZ, FARIDE LONDOÑO SÁNCHEZ, VILMA LONDOÑO SÁNCHEZ, Y, LINA JANETH LONDOÑO BURITICÁ, en calidad de herederos determinados del causante JORGE WILLIAM LONDOÑO AGUIRRE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2002, la interesada manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Lo anterior toda vez que si bien los señores CARLOS MARIO, FARIDE, y VILMA LONDOÑO SÁNCHEZ pueden tener participación en una sociedad, no quiere decir ello que el correo electrónico de la sociedad es el utilizado para fines personales ajenos al objeto de social de la entidad.

- Se allegará copias actualizadas de los certificados de tradición y libertad de los inmuebles objeto de rehacimiento de la partición, lo anterior teniendo en cuenta que los aportados son del año de 2020 y los mismos no deben ser superiores a 30 días de su expedición, con la finalidad de corroborar quienes son los actuales propietarios.
- Se aportará copia completa, en orden, y con nota de vigencia de la escritura pública N° 4156 de 17 de diciembre de 2015; toda vez que la aportada no cumple con lo anterior.

Allegará copia completa de la sentencia No. 258 del 22 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín dentro del proceso de impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial, pues la allegada solo cuenta en la parte resolutive con una parte del numeral 1°.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 49.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 15/04/ 2021
Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f99e53cd2a1006b85c2417c961911865393ca3d5da45cae3467ae1bc016c8ae0

Documento generado en 14/04/2021 08:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00129- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de abril de dos mil veintiuno

Examinada la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA de JUAN MICHAEL TORO FUCHTEMANN, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse nuevamente la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

- Aclarará el hecho y pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar cual es el ultimo domicilio del causante, lo anterior porque se señala que corresponde a la ciudad Medellín y seguidamente indica que es este Municipio.
- Se deberá aportar la prueba del estado civil de cada uno de los asignatarios (numeral 8° artículo 489 del C.G.P.).
- Se indicará domicilio, lugar, dirección física y teléfono de la parte solicitante (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020)

Advirtiéndole que el acápite de notificaciones se relaciona la misma dirección de la demandante y su apoderado, por lo que se deberá aclarar dicha situación.

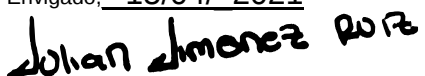
NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00101- 00

Código de verificación:

4156480790691309205505b1f61cc82f6feelc2dafb48995623f26beb7e63c9
e

Documento generado en 14/04/2021 08:30:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00131- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, en contra de GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Adicionará el acápite de notificaciones en el sentido de señalar a que ciudad o municipio corresponde las direcciones del demandante y el demandado.

SEGUNDO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f317d28570582f891lab6bcaecfe7e051b426744d623fla992750c27121e9ecb

Documento generado en 14/04/2021 08:30:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00134- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por DIEGO ANDRÉS GIRALDO GALLEGO, en contra del ANDREA MARÍA HAMID BETANCUR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico del demandado, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con el envío físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

AUTO RADICADO 2021-00088-00

Código de verificación:

**931c98fdb41b4d06a8e759bcb3920d96649c9d21fe21e08ade225c24655b02
c**

Documento generado en 14/04/2021 08:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00136- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda verbal promovida a través de apoderada judicial por la señora SANDRA MILENA BAENA PUERTA, en contra del señor ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se deberá ampliar suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, esto es el abandono endilgado por parte del demandado, señalando para el efecto la última fecha en que el señor ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA vio a su hija y a partir de qué fecha no volvió a cumplir con la cuota alimentaria. Manifestará además si la demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones del padre o del fortalecimiento de la relación paterno filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

SEGUNDO: Se deberán relacionar los parientes más cercanos, por la parte paterna y materna de la niña ALEJANDRA LONDOÑO BAENA que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.

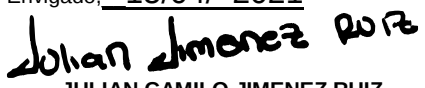
TERCERO: Indicara si el señor ALEJANDRO LONDOÑO ZAPATA tiene el número de celular y correo electrónico de la demandante, o si tiene la forma de contactar a su hija o a la familia de la señora SANDRA MILENA BAENA PUERTA por algún medio.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e973a2b44541175b0f757714901553037809d4c8ecc55d067085b139bb4123

2

Documento generado en 14/04/2021 08:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00139 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, catorce de abril de dos mil veintiuno

Examinada la demanda de incremento de cuota alimentaria, promovida por CLAUDIA ISABEL VILLARRAGA FRANCO en interés de SIMÓN y SAMUEL BOTERO VILLARRAGA en contra del señor JAIRO LEÓN BOTERO BLANDÓN, se observan los siguientes defectos; motivo por el cual habrá de inadmitirse la misma, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los requisitos.

PRIMERO: Deberá señalar como se establecieron los gastos de vivienda, arriendo, administración, servicios públicos, empleada, mantenimiento, alimentación y demás gastos similares, en el sentido de indicar si dichos valores corresponden a la totalidad o a una fracción equivalente a todas las personas que viven en el hogar, en caso de ser este ultima indicara a cuanto asciende el valor total de cada rubro y cuantas personas viven en la casa.

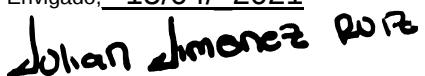
SEGUNDO: Allegará constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda, los anexos y del escrito de subsanación a la demandada, en caso de no conocerse dicho canal digital deberá aportar la constancia de haberla remitido a la dirección física. (artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

TERCERO: El interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art8-2 DEL Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

CUARTO: Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo el señor JAIRO LEÓN BOTERO BLANDÓN y la señora CLAUDIA ISABEL VILLARRAGA FRANCO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>49</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>15/04/ 2021</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
6d48fa8cb16bab15045f638e826dec2e3f466cc0996ledelf5df7
d674986953d*

Documento generado en 14/04/2021 08:30:17 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00142- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de abril de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por LADY MILENA OCAMPO RESTREPO, en contra de JUAN DAVID VARGAS GUTIERREZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá adicionar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar la causal o causales de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que se le imputa al demandado.

SEGUNDO: Se deberá acreditar sumariamente todos los gastos relacionados en que incurre la menor de edad VALERIA.

TERCERO: Deberá señalar como se establecieron los gastos servicios domiciliarios, cuota mensual de apartamento y administración, alimentación, en el sentido de indicar si dichos valores corresponden a la totalidad o a una fracción equivalente a todas las personas que viven en el hogar, en caso de ser este ultima indicara a cuánto asciende el valor total de cada rubro y cuantas personas viven en la casa.

CUARTO: Allegara las respuestas suministradas por las entidades donde se remitieron los derechos de petición.

QUINTO: Informará y acreditará a que fecha corresponde los pantallazos aportados como prueba.

SEXTO: Deberá señalar que otras obligaciones tienen a su cargo el señor JAIRO LEÓN BOTERO BLANDÓN y la señora CLAUDIA ISABEL VILLARRAGA FRANCO.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>49</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/04/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:
805876e9b19f01fb08c1b464345c11d0ad51d78218b7a750374f39ed0ed94387*

Documento generado en 14/04/2021 08:30:16 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*